

A	:	LUIS ALBERTO AREQUIPEÑO TAMARA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	SOLICITUD DE EMISIÓN DE MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA ENTRE LAS EMPRESAS REDES DE FIBRA DEL PERU S.R.L. Y LA EMPRESA LUZ DEL SUR S.A.A.
FECHA	:	31 de enero de 2025

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA DE POLÍTICAS REGULATORIAS	GEANCARLO FLORES CALDERÓN
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR	COORDINADOR DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS	RUBEN GUARDAMINO BASKOVICH
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN



1. OBJETO

Evaluar la solicitud presentada por la empresa Redes de Fibra del Perú S.R.L. (en adelante, RFP) para que el Osiptel emita un mandato de compartición de infraestructura con la empresa Luz del Sur S.A.A. (en adelante, LDS), en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904).

2. ANTECEDENTES

2.1. SOBRE LAS PARTES

RFP es una empresa operadora que cuenta con concesión única, otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), a través de la Resolución Ministerial N° 516-2019-MTC/01.03¹, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio de Portador Local en la modalidad de Conmutado y no conmutado.

Asimismo, RFP cuenta con su registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva N° 044-IP, emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de fecha 18 de julio de 2018.

Por otro lado, LDS es una empresa de distribución del servicio público de electricidad, con área de concesión en el departamento de Lima.

2.2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable a la compartición de infraestructura.

TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

N°	Normas	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
1	Ley N° 29904	20/07/2012	<u>La Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica</u> , entre otros aspectos, establece que el Osiptel vela por el cumplimiento de las disposiciones sobre el acceso y uso de la infraestructura de concesionarios de energía eléctrica e hidrocarburos para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha.
2	Decreto Supremo N° 014-2013-MTC	04/11/2013	<u>Reglamento de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (Reglamento de la Ley N° 29904)</u> . Establece las disposiciones, reglas y procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura compartida. En el Anexo 1 se detalla la metodología para el cálculo de las contraprestaciones máximas por el acceso y uso.
3	Ley N° 30083	22/09/2013	Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles, cuya Tercera Disposición Complementaria Transitoria establece, entre otros, que la Ley 29904, son también de aplicación a aquellas personas naturales o jurídicas que proveen infraestructura pasiva a los operadores que brinden servicios públicos móviles.

¹ De fecha 8 de julio de 2019.



N°	Normas	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
			Asimismo, se prevé que dichos proveedores de infraestructura deben inscribirse en el registro que el MTC habilita para tal fin, sujetándose al procedimiento de aprobación automática.
4	Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL	26/03/2015	Aprueba el procedimiento aplicable para la emisión de mandatos de compartición de infraestructura solicitados en el marco de la Ley N° 29904.
5	Resolución Viceministerial N° 768-2017-MTC/03	05/08/2017	Resolución que modifica los valores de los parámetros “m” y “i” de la metodología establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 (en adelante, la Metodología).
6	Resolución de Consejo Directivo N° 143-2022-CD/OSIPTEL	05/09/2022	Resolución que aprueba la Norma que establece la Oferta Referencial de Compartición (en adelante, ORC) y otras disposiciones aplicables a la compartición de infraestructura eléctrica utilizada para el despliegue de redes de telecomunicaciones.
7	Resolución de Consejo Directivo N° 079-2024-CD/OSIPTEL	23/03/2024	Resolución que aprueba la Norma que establece el Procedimiento de Emisión de Mandatos (en adelante, Norma Procedimental), que incluye, entre otros, la compartición de infraestructura bajo los alcances de la Ley N° 29904.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
 Reglamento la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados
 Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
 la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apds.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

2.3. CUESTIÓN PRELIMINAR: SOBRE LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN DE COMPARTICIÓN.

En la Tabla N° 2 se detallan los actos asociados a la relación de compartición entre las partes conforme a lo siguiente:

TABLA N° 2: RELACIÓN DE COMPARTICIÓN DE LAS PARTES

N°	Documentos	Fecha de recepción	Descripción
1	Contrato de soporte de equipos y cables de telecomunicaciones en postes de alumbrado público y/o baja tensión (en adelante, Contrato)	30/01/2020	LDS y RFP, en su calidad de Proveedor de Infraestructura Pasiva, suscribieron El Contrato de uso compartido de infraestructura, para el soporte de equipos y cables en los postes instalados en las vías públicas de algunos distritos ubicados dentro de la zona de concesión de LDS detallados en el Contrato (La Victoria-Lima). Cabe indicar que, conforme a la cláusula Tercera, la vigencia de dicho contrato es de 10 años desde su fecha de suscripción (30 de enero de 2020), el mismo que será renovado automáticamente, por periodos sucesivos de cinco (5) años. Finalmente, se debe resaltar que la actividad económica declarada por RFP en dicho contrato fue de Proveedor de Infraestructura Pasiva, contando con su Certificado de inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles, emitido por el MTC².

2.4. ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

En la Tabla N° 3 se detalla la documentación vinculada al proceso de negociación.

² Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva N° 044-IP, emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de fecha 18 de julio de 2018.

TABLA N° 3: ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

N°	Documento	Fecha de recepción	Descripción
1	Carta GLIRDFP-21-2024	6/06/2024	RFP solicitó un ajuste tarifario a LDS con la finalidad de modificar las condiciones económicas del Contrato, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Resolución de Consejo Directivo N° 143-2022-CD/OSIPTEL ³ . Considerando como Precio Único Mensual por Punto de Apoyo de : US\$ 0.10
2	Carta GL/RDFP-38-2024	14/09/2024	RFP comunicó a LDS que tras haber transcurrido treinta (30) días hábiles desde que notifico a LDS su solicitud de modificar las condiciones económicas del Contrato y no haber recibido respuesta dan por concluido el periodo de negociación. Por tanto, acudirán al Osiptel para la emisión de un mandato de compartición.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apds.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

2.5. PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL MANDATO DE COMPARTICIÓN

En la Tabla N° 4 se detallan las comunicaciones cursadas en el marco del presente procedimiento de emisión de mandato de compartición de infraestructura.

TABLA N° 4: COMUNICACIONES CURSADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO

N°	Documentación	Fecha de recepción / notificación	Asunto
1	Carta GL/RDFP-43-2024	8/11/2024	RFP solicitó al Osiptel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura con LDS con la finalidad de modificar las condiciones económicas del Contrato, conforme a lo estipulado en la Ley N° 29904.
2	Carta C.00339-DPRC/2024	20/11/2024	Osiptel trasladó la solicitud de RFP a LDS, así como toda la información relacionada con la misma, se le otorgó un plazo máximo de siete (7) días hábiles para que remita su posición debidamente sustentada.
3	Carta LE-571-24/RME	29/11/2024	LDS remitió sus comentarios a la solicitud de mandato presentado por RFP, indicando lo siguientes puntos: - RFP debe acreditar que su red de telecomunicaciones a desplegar en los postes de LDS se utilizaran para el acceso a internet de banda ancha. - RFP debe contar con títulos habilitantes para brindar el servicio de banda ancha y cumplir con la velocidad mínima establecida. - El listado de precios máximos que forman parte de la Oferta Básica de Compartición (ORC) fueron aprobados de manera referencial y con carácter facultativo. Por tanto, la solicitud presentada por RFP debe ser declarada improcedente.
4	Carta C.00427-DPRC/2024	4/12/2024	Osiptel trasladó a RFP lo comunicado por LDS, en respuesta a su solicitud de mandato, se le otorgó un plazo máximo de siete (7) días hábiles para que remita su posición debidamente sustentada. Adicionalmente, se le solicitó remitir información faltante relacionada con el Contrato suscrito con LDS e indique los servicios que brinda como Proveedor de Infraestructura Pasiva (PIP) y su respectiva cartera de clientes.
5	Carta GL/RDFP-46-2024	13/12/2024	RFP ante los comentarios de LDS señaló lo siguiente: - En su calidad de concesionario de telecomunicaciones en la modalidad de portador local conmutado y no conmutado, ha desplegado redes de

³ Listado de Precios Máximos para la contraprestación mensual unitaria por el acceso y uso de infraestructura del titular de infraestructura de soporte de energía eléctrica, según el tipo de estructura, calculado conforme a los criterios previstos en la normativa vigente.



N°	Documentación	Fecha de recepción / notificación	Asunto
			telecomunicaciones necesarias para la provisión de servicios de banda ancha. - Respecto a los títulos habilitantes manifestó que corresponde atender su pedido ya que las empresas de telecomunicaciones deben cumplir con los siguientes supuestos para acceder a la infraestructura de concesionarios de energía eléctrica: (i) Provean servicios de Banda Ancha, o; (ii) Desplieguen redes que permitan la provisión de servicios de banda ancha. - Respecto a los precios máximos a usar hace mención a pronunciamientos previos del Osiptel sobre la materia. Finalmente, recalcan su solicitud de ajuste de las condiciones económicas del Contrato y el periodo de vigencia de forma indeterminada del mismo.
6	Carta C.00452-DPRC/2024	18/12/2024	Osiptel traslado a LDS lo comunicado por RFP, para que en un plazo máximo de siete (7) días hábiles para que remita su posición debidamente sustentada.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
 Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
 Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
 la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apds.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

3. EVALUACIÓN DE PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE EMISIÓN DE MANDATO DE COMPARTICIÓN

En concordancia lo establecido en el artículo 10 de la Norma Procedimental, a fin de evaluar la procedencia de una solicitud de emisión de mandato en el marco de la Ley N° 29904, corresponde verificar:

1. La legitimidad para el ejercicio del derecho de acceder a una relación en el marco de la Ley N° 29904.
2. Que haya transcurrido el plazo de la negociación.
3. Que el objeto o la pretensión planteada en la negociación y en la solicitud de emisión de mandato hacen referencia a la Ley N° 29904.
4. Que la empresa no utilice la infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones sin autorización de la Empresa Solicitada.
5. Que la empresa no mantenga impaga deuda, en el marco de una relación de compartición o no cuente con garantía suficiente que respalde la deuda.
6. Que la pretensión específica de la solicitud de mandato sea consistente con la pretensión formulada durante la etapa de negociación.

3.1. Sobre el ejercicio del derecho de acceder una relación en el marco de la Ley N° 29904.

La Ley N° 29904, regula las condiciones bajo las cuales los proveedores de Banda Ancha acceden a la infraestructura de concesionarios de energía eléctrica o de hidrocarburos, estableciendo lo siguiente:

“Artículo 13. Acceso y uso de la infraestructura de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos

13.1 Los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha. (...)”

Complementariamente, el Reglamento de la Ley N° 29904⁴ establece que las partes disponen de un periodo de negociación de treinta (30) días hábiles, para la suscripción

⁴ Cfr. con el artículo 25, numeral 2 y 3, del Reglamento de la Ley N° 29904.



del contrato; y, ante la falta de acuerdo para la suscripción del mismo, la empresa operadora está facultada para solicitar la emisión de un mandato de compartición.

Por otra parte, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30083 establece, entre otros, que la Ley N° 29904 es también de aplicación a aquellas personas naturales o jurídicas que proveen infraestructura pasiva a los operadores que brinden servicios públicos móviles. Asimismo, se prevé que dichos proveedores de infraestructura deben inscribirse en el registro que el MTC habilita para tal fin.

En este punto, cabe resaltar que, si bien en función a lo establecido en la referida Disposición Complementaria Transitoria, las disposiciones de la Ley N° 29904 le son de aplicación a los PIP que proveen infraestructura pasiva a los operadores que brinden servicios públicos móviles, las disposiciones contenidas en dicha Ley, que regulan un régimen especial de acceso y uso de la infraestructura de los concesionarios de energía eléctrica o de hidrocarburos prevén que solo puede ser aplicado para el despliegue de redes necesarias para la provisión de servicios de Banda Ancha.

En ese sentido, para la aplicación de este régimen especial en los mandatos aprobados por el Osiptel corresponde verificar que desde la solicitud de negociación se cumpla con las siguientes condiciones:

- **Legitimidad para solicitar el acceso:**

De acuerdo a lo previsto en la Ley N° 29004 y su Reglamento, los operadores de telecomunicaciones pueden solicitar el acceso a los concesionarios de energía eléctrica o de hidrocarburos, para lo cual deben contar con concesión o registro para prestar uno o más servicios públicos de telecomunicaciones.

Por otra parte, en atención a lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30083, los Proveedores de Infraestructura Pasiva que proveen infraestructura pasiva a los operadores que brinden servicios públicos móviles también pueden solicitar el acceso a los concesionarios de energía eléctrica o de hidrocarburos, para lo cual deben contar con el Registro que el MTC habilite para tal fin.

Al respecto, se advierte que si bien el artículo 4 de la Norma que Regula la Inscripción de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles⁵, establece que la inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles constituye título suficiente para que su titular pueda ejercer los derechos que el ordenamiento legal le otorga con el fin de desplegar infraestructura pasiva para la prestación de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, debe considerarse que dicha norma aplica a aquellos proveedores de infraestructura pasiva que no son concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones⁶.

Sobre el particular, cabe resaltar que, en la Exposición de Motivos de la referida norma, se indica que *“resulta importante señalar que las empresas operadoras no se encuentran incluidas dentro del ámbito de aplicación de la norma, en la medida*

⁵ Aprobada mediante Decreto Supremo N° 024-2014-MTC.

⁶ “Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

La presente norma se aplica a todo Proveedor de Infraestructura Pasiva entendido como aquella persona natural o jurídica que, sin ser un concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones, cuenta con infraestructura de soporte aérea, terrestre o subterránea, compuesta principalmente por torres, mástiles, postes, ductos, canales, conductos, cámaras, cables, servidumbres, derechos de vía, entre otros, distintos a los elementos electrónicos de una red de telecomunicaciones; que utiliza para proveer soporte a redes de servicios de telecomunicaciones; y, que se inscriba en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles.”



que la finalidad del reglamento es regular el registro de proveedores neutrales que no presten servicios de telecomunicaciones, y dirijan sus esfuerzos a las actividades de provisión de infraestructura”. Precisamente se señala que ello es; sin perjuicio que, como concesionarios les aplican diversas disposiciones como la Ley N° 29022, lo mismo que sería para el caso de la Ley N° 29904.

En tal sentido, la sola inscripción en el registro para un PIP que, además, es concesionario, no constituye título suficiente para pueda ejercer los derechos previstos en la normativa, como la Ley N° 29904.

- **Acreditar que las redes desplegadas o a ser desplegadas, en efecto, permitan la provisión de servicios de banda ancha**

Indistintamente que se trate de operadores de telecomunicaciones o proveedores de infraestructura pasiva, en atención a las condiciones previstas en la Ley N° 29904, corresponde acreditar que la red que se desplegara permitirá que se brinden servicios de banda ancha⁷, sin perjuicio que, posteriormente, se deba validar que, en efecto, se ha producido el referido despliegue.

Cabe indicar que, en los casos que ya exista una relación preexistente, en virtud a la cual ya existe infraestructura que ha sido desplegada respecto a la cual se solicita la aplicación de la Ley N° 29904, corresponde se acredite que se cuenta con redes que permitan la provisión de servicios de Banda Ancha, siendo que en el caso de operadores de telecomunicaciones, corresponde acreditar además que ofrece servicios de Banda Ancha.

Es importante señalar que, al inicio de la negociación, esto es, a la presentación de la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario eléctrico para la negociación y suscripción del contrato, el operador de telecomunicaciones o el Proveedor de Infraestructura Pasiva debe tener la legitimidad para solicitar el acceso y acreditar que las redes desplegadas o a ser desplegadas, en efecto, permitan la provisión de servicios de banda ancha y, en ese sentido, poder sustentar su pedido al amparo de Ley N° 29904.

En el presente caso, se verifica lo siguiente:

i) Sobre la legitimidad para solicitar el acceso

Al respecto, tal como se ha mencionado, RFP es una empresa operadora que cuenta con concesión única otorgada por el MTC mediante la Resolución Ministerial N° 516-2019-MTC/01.03, de fecha 8 de julio de 2019, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio de Portador Local en la modalidad de Conmutado y no conmutado.

Adicionalmente, se advierte que RFP cuenta también con una inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva para la prestación de servicios públicos móviles.

Sin embargo, con relación a esto último, dado que RFP además de ser un PIP es un concesionario, acorde a lo previsto en el artículo 2 de la Norma que Regula la Inscripción de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles, no es título suficiente para acceder a lo previsto en la Ley N° 29904.

⁷ Considerando la velocidad mínima aprobada por el MTC, a través de la Resolución Ministerial N° 1197-2022-MTC/01.03, o norma que la modifica o sustituya.



Así, en principio, RFP en su calidad de concesionario sí cuenta con legitimidad para solicitar el acceso y uso de la infraestructura de LDS, en el marco de la Ley N° 29904.

ii) Sobre la acreditación de redes desplegadas permiten la provisión de servicios de Banda Ancha

Si bien RFP remite en su solicitud el acta de fiscalización N°35-2022, relacionada con la inspección técnica de servicios públicos de telecomunicaciones, en donde se declara que se encuentra en la capacidad para la prestación de servicios de portador local, en las modalidades de conmutado y no conmutado, se requiere verificar si RFP cuentan con la capacidad necesaria para brindar servicios de banda ancha a sus clientes.

De la información solicitada en la carta C.00427-DPRC/2024 y obtenida mediante la comunicación N° GL/RDFP-46-2024⁸ y contrastada con la información⁹ reportada en la Norma de Requerimiento de Información Periódica (NRIP)¹⁰ se puede constatar que RFP cuenta con clientes que brindan servicios de banda ancha.

Por otro lado, en el portal del Sistema de Información y Registro de Tarifas del Osiptel (SIRT), se puede verificar que RFP comercializa el Servicio Portador Local de Tráfico de Datos bajo la denominación de "Servicio de Conectividad FTTH".

En consecuencia, se acredita que RFP cuenta con redes desplegadas permiten la provisión de servicios de Banda Ancha, en el marco de la Ley N° 29904.

En atención a lo expuesto, RFP cuenta con legitimidad para el ejercicio del derecho de acceder a una relación en el marco de la Ley N° 29904

3.2. Plazo de negociación

En el presente caso, según la documentación que obra en el expediente, el proceso de negociación inició el 6 de junio de 2024; por lo que, el plazo máximo de treinta (30) días hábiles venció el 19 de julio de 2024.

En ese sentido, a la fecha de presentación de la solicitud de mandato, el 8 de noviembre de 2024, el plazo de negociación había vencido sin que las partes hayan logrado suscribir acuerdo alguno.

Por lo expuesto, al haberse vencido el plazo de negociación sin que las partes hayan llegado a acuerdo alguno, RFP cumple con las exigencias para solicitar el acceso y uso compartido de infraestructura bajo los alcances de la Ley N° 29904.

3.3. Objeto o la pretensión planteada en la negociación y en la solicitud de emisión de mandato hacen referencia a la Ley N° 29904

De la documentación que obra en el expediente se advierte que tanto en la solicitud de negociación como en la solicitud de emisión de mandato se hace referencia a la Ley N° 29904 y a la aplicación de la Norma que establece la ORC.

⁸ Remitida por RFP el 13 de diciembre de 2024.

⁹ Formato N° 70 "Servicios ofrecidos a operadores de telecomunicaciones: Otras Topologías".

¹⁰ Aprobada mediante la resolución de Consejo Directivo N° 043-2022-CD/OSIPTEL.



3.4. Que la empresa no utilice la infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones sin autorización de la Empresa Solicitada

De la documentación que obra en el expediente se advierte que RFP cuenta con un Contrato suscrito con LDS, suscrito en su calidad de proveedor de infraestructura pasiva, en virtud al cual hace uso de la infraestructura de LDS.

3.5. Que la empresa no mantenga impaga deuda, en el marco de una relación de compartición o no cuente con garantía suficiente que respalde la deuda

RFP ha presentado su Declaración jurada de encontrarse al día en sus pagos con LDS, en el marco de su relación mayorista derivada del Contrato suscrito el 30 de enero de 2020.

Por su parte, LDS no ha reportado que RFP mantenga deudas impagas.

3.6. Que la pretensión específica de la solicitud de mandato sea consistente con la pretensión formulada durante la etapa de negociación

Cabe resaltar que la pretensión de la solicitud de negociación formulada por RFP ha sido la de modificar las Condiciones del Contrato suscrito el 30 de enero de 2020, que, si bien es la misma que la señalada en la solicitud de emisión de mandato, basa ambas solicitudes en su calidad de concesionario de servicio público.

No obstante ello, de la evaluación de la información remitida por ambas partes y la copia del Contrato que firmaron ambas partes y sus respectivos anexos, en el numeral 1.2 de la Cláusula PRIMERA - "Antecedentes" del Contrato, se indica lo siguiente:

"1.2 LA USUARIA es una empresa constituida de acuerdo a las leyes de la República del Perú, cuya actividad económica está orientada al desarrollo de infraestructura pasiva para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones. LA USUARIA declara que, a la fecha, cuenta con el Certificado de Inscripción en el registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles de fecha 18 de julio de 2018, emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y ha celebrado contratos con operadores de servicios públicos de telecomunicaciones para que estos utilicen la infraestructura pasiva de LA USUARIA para la prestación de sus servicios." [Énfasis Agregado]

Ahora bien, la posibilidad de intervenir en una relación de compartición de infraestructura, se efectúa en el marco que se cumplan con las condiciones para tal fin; siendo que, tal como se ha mencionado, RFP si bien es un concesionario habilitado para solicitar una relación de acceso y uso compartido de infraestructura, no sucede lo mismo en relación a su calidad de Proveedor de infraestructura pasiva en virtud al cual suscribió el acuerdo; por lo que, respecto al mismo, el Osiptel no tendría competencia para intervenir.

Por otro lado, si bien RFP contaba en la fecha de suscripción de El Contrato con el título de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio de Portador Local en la modalidad de Conmutado y no conmutado, respecto a esta actividad no se hace referencia en El Contrato. En ese sentido, este Organismo Regulador no tiene competencia para modificar dicha relación contractual.



Por lo tanto, en la medida que lo pretendido por RFP en el sentido de modificar un contrato suscrito con un objeto específico, asociado a la prestación de sus servicios como Proveedor de Infraestructura Pasiva y no como Concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones, no es consistente, corresponde declarar improcedente la solicitud de RFP y dar por concluido el procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 de la Norma Procedimental.

Se precisa que la declaratoria de improcedencia se efectúa sin perjuicio que, RFP, en su calidad de concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones, pueda negociar la suscripción de un nuevo acuerdo de acceso y uso de la infraestructura de LDS, que involucre la infraestructura de soporte que sirva para desplegar redes para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

En caso de no llegar a un acuerdo para la compartición de infraestructura en el marco de las leyes de compartición¹¹, en su calidad de concesionario, la normativa establece el procedimiento para que cualquiera de las partes pueda solicitar la intervención del Osiptel a través de la emisión de un mandato¹².

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

De acuerdo a lo expuesto, esta Dirección recomienda declarar improcedente la solicitud de mandato de compartición de infraestructura presentada por Redes de Fibra del Perú S.R.L. dando por concluido el presente procedimiento.

Atentamente,

MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMAN
DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y
COMPETENCIA (E)
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA



¹¹ En el marco de la Ley N° 29904 (para el despliegue de redes que permitan la provisión de servicios de banda ancha) o en el marco de la Ley N° 28295, Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones (en el supuesto que cuente con restricción para el despliegue).

¹² Resolución de Consejo Directivo N° 00079-2024-CD/OSIPTEL, "Norma que establece el Procedimiento de Emisión de Mandatos".

Para mayor detalle consultar la "Guía orientativa para la negociación de contratos y la presentación de solicitudes de emisión de mandatos" en el siguiente link: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6509170/67953-guia-orientativa-para-la-negociacion-de-contratos-y-la-presentacion-de-solicitudes-de-emision-de-mandatos.pdf>